



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 329-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 04 de junio del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7118 de fecha 24 de agosto del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 7118 de fecha 24 de agosto del 2011, el Sr. Manuel Alfonso Vigo Moncada, solicita ante la Jefatura de la Unidad de Tránsito y Transportes, el otorgamiento de Permiso de Operación para cubrir la Ruta de Transporte Público entre Pacasmayo – Pakatnamú – Puente Guadalupe y Viceversa en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes “Mi Lalito” SRL.

Con expediente administrativo N° 2111-2012 de fecha 23 de febrero del 2012, solicita pronunciamiento del expediente administrativo N° 7118-2011, es decir más de seis meses de no haberse apersonado al trámite.

Con expediente administrativo N° 2367-2012 de fecha 01 de marzo del presente año, el Gerente de la Empresa de Transportes “Mi Lalito SRL”, presenta declaración jurada de Silencio Administrativo Positivo, es decir 06 días después de haberse presentado la solicitud de pronunciamiento sobre Otorgamiento de Permiso de Operación.

Con Expediente Administrativo N° 3167 de fecha 21 de marzo del presente año, el representante legal de la citada Empresa de Transporte, solicita se le otorgue las respectivas tarjetas de circulación para los vehículos de Placas UD-286, M1C-950 y ARJ-957.

El Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

En su Artículo 35° dispone lo siguiente: “Todo servicio de transporte regular de personas requiere de una ruta determinada. Las rutas del servicio de transporte interprovincial regular de personas serán determinadas conforme al pedido del transportista en su solicitud de autorización y las del transporte provincial regular de personas de conformidad con el Plan Regulador de Rutas aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente, las que estarán individualizadas mediante código u otros datos de identificación.

La ruta del servicio de transporte interprovincial regular de personas sólo podrá ser modificada, por una sola vez, mediante ampliación o reducción de la misma, hasta el 30% de la distancia de la ruta original, para cuyo efecto el transportista adjuntará la documentación que corresponda y el pago por derecho de trámite. Para solicitar la modificación de ruta de transporte deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), c), g) y j) del artículo 69 del presente Reglamento.

La modificación de las rutas del servicio de transporte provincial regular de personas que se hará conforme a las disposiciones que cada municipalidad emita”.

Concordante con el artículo 69° que regula los requisitos para el otorgamiento de la concesión interprovincial del transporte interprovincial regular de personas.

Para el otorgamiento de la concesión interprovincial del servicio de transporte interprovincial regular de personas, el transportista deberá presentar a la autoridad competente, debidamente firmada y sellada por su representante legal, la siguiente documentación.

- a) Solicitud bajo forma de declaración jurada indicando razón social, número del Registro Único de Contribuyente y domicilio de la empresa; nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como el número de partida de inscripción de su nombramiento y/o poder en los Registros Públicos.
- b) Croquis e información de la ruta del servicio referida a origen, destino, itinerario, distancias, escalas comerciales, tiempo aproximado del viaje, frecuencias, horarios de salida, flota operativa y vehículo de reserva.
- g) Información documentada respecto a los terminales terrestres a utilizar en el origen y en el destino y, de ser el caso, terminales terrestres o estaciones de ruta en escalas comerciales que acredite que el peticionario puede acceder a su uso.
- j) Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 58°: Autorizaciones que otorga la Dirección General de Circulación Terrestre.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

La Dirección General de Circulación Terrestre, en el ámbito nacional, otorgará las siguientes autorizaciones, modificaciones y cancelaciones:

- a) Concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.
- (...)
- d) Permiso excepcional para el transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional; y,
- e) Permiso eventual para transporte interprovincial de personas de ámbito nacional.

Artículo 64º: Silencio Administrativo

En los procedimientos para obtener las autorizaciones será de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.

Cuando se trate de las solicitudes de renovación de la autorización y de la obtención del permiso eventual, serán de aplicación las normas del silencio administrativo positivo, salvo que la autoridad competente deniegue la solicitud dentro de los respectivos plazos previstos en el presente reglamento.

La autoridad competente es la Dirección General de Circulación Terrestre, por cuanto el servicio que brinda la mencionada empresa de transportes es interprovincial, esto es, involucra a dos regiones o departamentos distintos, es decir, de ámbito nacional, por lo tanto, esta comuna provincial no es competente para expedir la Autorización de Permiso de Operaciones.

Por otro lado, como lo estipula y regula en forma clara en materia de transportes, es decir, en procedimientos para la obtención de autorizaciones que solicitan las empresas de transportes de servicio interprovincial es de aplicación las normas del silencio administrativo negativo, mas no el silencio administrativo positivo como pretende el administrado.

Que, mediante Informe N° 251-2012-SGAL-MPP de fecha 10 de mayo del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal es de opinión que se debe aplicar el Silencio Administrativo Negativo por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, por cuanto el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, es muy claro en disponer que en los procedimientos para obtener las autorizaciones para la obtención de los Permisos de Operación, será de aplicación las normas del Silencio Administrativo negativo; por lo que, se debe emitir la Resolución de Alcaldía respectiva.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INAPLICABLE EL ACOGIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, presentado por el representante legal de la **Empresa de Transportes “MI LALITO” SRL.**, señor Manuel Alfonso Vigo Moncada, conforme lo reglamenta y dispone el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: DESESTIMAR el pedido de Autorización de Permiso de Operación a la Empresa de Transportes “Mi Lalito” SRL., por cuanto la Autoridad competente para expedir dicha autorización es la Dirección General de Circulación Terrestre, por cuanto la autorización que solicita y las rutas no son de competencia de esta Comuna Provincial.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE al administrado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Transportes
Interesado
Archivo